

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00009**, informando que el apoderado del demandante remitió las notificaciones, acorde con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que el demandado contestó la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el profesional del derecho que apodera al actor tramitó las notificaciones de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; sin embargo, en materia laboral no se aplica la notificación por aviso, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, ambos escritos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Álvaro Tovar Camacho, identificado con C.C. 19.425.690 y T.P. 215.037, como apoderado de Argelio Díaz, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Argelio Díaz, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Argelio Díaz.

CUARTO. SEÑALAR el miércoles 13 de julio de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **8 de junio de 2022**

Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e109e9b574f1ba2e37f2286ade965584f76e9fe1e8f946a491017caedc56a**

Documento generado en 07/06/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00073**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 el C.P.T. y S.S., que aportó llamamiento en garantía y que el apoderado de la demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y la reforma se ajusta al artículo 28 del C.P.T. y S.S., así como al 93 del C.G.P, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colfondos S.A.

TERCERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada por el término de cinco días, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término anterior, el Despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de junio de 2022 Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff860fc4f77d1332144f9f262fc7178ddfe9b904bd38604ad3a585c6034ff44e**
Documento generado en 07/06/2022 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00117**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 el C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de Cine Colombia S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada.

TERCERO. SEÑALAR el miércoles 6 de julio de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 8 de junio de 2022 Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c62ee82efc36426cf27c56c064d1c459ca25fbecbfd1a7d3dbf2681d7147f**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00247**, informando que Colpensiones y Porvenir contestaron la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las diligencias de notificación aportadas carecen de las constancias de acceso de los destinatarios al mensaje y las notificaciones de Colpensiones se realizaron por parte del Juzgado después de que esta entidad contestara la demanda, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, ambos escritos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada María Alejandra Barragán Coava, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. SEÑALAR el jueves 7 de julio de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 8 de junio de 2022
Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798606a899495ca28d10a19e002186da9961f4b40165f8cf2fa1420305c6b4c**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00504**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma y obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico evidencia el Despacho que se encuentra conforme a lo requerido en auto anterior.

Ahora bien, al plenario se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se tenga como sucesores procesales a los herederos indeterminados y a los señores Gino Patresi Bogotá y Mónica Liliana Patresi Borrego, en calidad de hijos del demandado Rodolfo Patresi Bogotá quien falleció el 23 de enero de 2022, situaciones que se acreditan con el registro civil de defunción y los respectivos registros civiles de nacimiento (fl. 368 a 387).

En tal sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 68 del CGP, se tendrá a dichas personas como sucesoras procesales del demandante.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por JOSÉ ADELMO BUSTOS BERNAL contra **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, y **RODOLFO PATRESI BOGOTÁ**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESOSES PROCESALES de Rodolfo Patresi Bogotá a los señores Gino Patresi Bogotá, Mónica Liliana Patresi Bogotá en calidad de hijos y los herederos indeterminados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto.

CUARTO: SEÑALAR el LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) para resolver sobre la medida cautelar del artículo 85 A del CPTSS, solicitada por la parte demandante para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes. **POR SECRETARÍA** remítase la citación respectiva a las partes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de junio de 2022 Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79ce8761a6c18b91aaa27475bdcf8538a345362bff313b641c480e0015f044**
Documento generado en 07/06/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00085**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 24 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a TANIA GERALDINE CARRERO CARVAJAL quien se identifica T.P. No. 345.913 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por FRANCISCO JOAN MANUEL CAMACHO QUINTERO en contra de GUILLERMINA MENDOZA NIEVES y herederos determinados MARIA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA Y RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA e indeterminados de la señora RAMONA MENDOZA NIEVES.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente al demandado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5b97450061e582fbfed585527d60ef0893a9ee4862295aad167fa3a8fe2ecbbb**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00086**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial 56 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El hecho 1° contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
2. Los hechos 16 y 17 de la demanda, contienen apreciaciones subjetivas que deberán ser adecuadas por el demandante de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberán suprimirse las operaciones aritméticas y las tablas de los hechos 2° y 6°, comoquiera que para ello existe el acápite correspondiente.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

A su vez, en lo que concierne al llamamiento en garantía se advierte que el mismo deberá ajustarse a las previsiones de los art. 64 y SS del CGP, so pena de ser **RECHAZADO**.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a VIVIANA ANDREA CUMACO quien se identifica con T.P. No. 293.462 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía, el cual deberá ser corregido so pena de RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc71a59c41c5c1827341ee6438f81dc37bcf3b9e315d2e146538fa49039d09**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00012**, informando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la diligencia, por cuanto la Universidad Nacional no ha emitido el dictamen pericial ordenado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 31 de mayo de 2021 se requirió a la Universidad Nacional para que procediera con la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante y, aun cuando el apoderado de la actora acreditó el pago de los honorarios y la remisión de la historia clínica, a la fecha no se cuenta con la prueba decretada.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la Universidad Nacional de Colombia para que en el término que no exceda de treinta (30) días practique la prueba ordenada y la remita a este Despacho; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría librar y tramitar el correspondiente oficio.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1836acdd59eb0b2e2dcf75be17f392c0954fd4daef0aa5c631ed54893ea75e10**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00875**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del C.G.P., por lo que se procederá con el respectivo traslado.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada María Alejandra Barragán Coava, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la ejecutante por el término de diez días, según lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de junio de 2022 Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7cf46bf0d2c6b6621db8424191b3c30168ab1d6bbe806cd313c862e4c86e7**
Documento generado en 07/06/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00876**, informando que obra escrito de excepciones presentada por la ejecutada dentro del término concedido y pronunciamiento respecto a las mismas por el ejecutante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutada presento excepciones al mandamiento de pago dentro del término legal (fl. 472 a 482). Por lo que sería el momento procesal de correr traslado de estas a la parte ejecutante conforme lo dispone el artículo 442 del CGP. Sin embargo, evidencia el Juzgado que ya obra pronunciamiento respecto a las excepciones por la actora (fl. 520 a 523), razón por la cual, se procederá a señalar fecha de audiencia especial.

De otro lado, obra respuesta de la entidad bancaria Davivienda, respecto a la medida cautelar impuesta en auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el jueves once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m. fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco Davivienda, en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente (fl. 527).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de junio de 2022
Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d697a513974d2ab07dff06569ae157179dc4ac9329606b73c7186008db6db

Documento generado en 07/06/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00285**, informando que obran contestaciones de demanda y renuncia a poder por el abogado que representa a la sociedad Auto Unión S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de la Cooperativa de Trabajo asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. La abogada no aporta la prueba que relaciona en el numeral 5.1.7.

En cuanto a la contestación de Auto Unión S.A., ésta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Asimismo, la renuncia que presenta su apoderado cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado de Auto Unión S.A., Jhonathan Alexis Garzón León, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Auto Unión S.A.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Cooperativa de Trabajo asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de junio de 2022
Por **ESTADO No. 048** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a1bdc55708c0809ca2695dea42a0c1683709ad339a1fb4295dc09ea77d537a**

Documento generado en 07/06/2022 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00471**, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La demandada no aporta las convenciones colectivas que enuncia en los numerales 2.11 a 2.16, como quiera que el correo del Juzgado no se encuentra autorizado para acceder a los enlaces remitidos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de junio de 2022 Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853318d5088ef883916641471192ffd7f4ce7b11b4f934d786e8ff2b3858a47f**
Documento generado en 07/06/2022 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>